

MINUTA, 71ª SESIÓN EXTRAORDINARIA 2012

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con cuarenta y tres minutos del día cinco de junio de dos mil doce, en las instalaciones del Instituto Electoral del Distrito Federal, ubicadas en la calle de Huizaches número 25, Colonia Rancho Los Colorines, Delegación Tlalpan, dio inicio la Septuagésima Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, correspondiente al año dos mil doce, la cual fue convocada con fundamento en el artículo 39 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).

LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Asistieron los integrantes de la Comisión, las Consejeras Electorales Beatriz Claudia Zavala Pérez y Carla Astrid Humphrey Jordan, el Consejero Electoral Fernando José Díaz Naranjo, en su carácter de Presidente de la misma; así como el Secretario Ejecutivo, Bernardo Valle Monroy, y el Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, José Rico Espinosa, en calidad de invitados; además del Secretario Técnico de la Comisión, Francisco Marcos Zorrilla Mateos, Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

Verificado el *quórum* para sesionar, de conformidad con lo previsto en los artículos 37 del Código; 40, 55 y 56 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Presidente de la Comisión pidió al Secretario Técnico pusiera a consideración de los integrantes el proyecto de orden del día siguiente:

1. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación del proyecto de Minuta de la Comisión de Asociaciones Políticas correspondiente a la Sexagésima Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el treinta de mayo de dos mil doce.
2. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo, a través del cual se ordena la integración del expediente, se decreta el INICIO del procedimiento especial sancionador, ordenándose en consecuencia emplazar al presunto responsable y registrar el mismo en el Libro de Procedimientos con la clave alfanumérica IEDF-QCG/PE/095/2012.
3. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación de los proyectos de Acuerdo, a través de los cuales se ordena la integración de los expedientes, su registro en el Libro de Procedimientos, decretándose el NO INICIO de los procedimientos especiales sancionadores, ordenándose en consecuencia el desechamiento de los escritos de queja identificados con las claves alfanuméricas siguientes:

- 3.1 IEDF-QNA/170/2012; e
- 3.2 IEDF-QNA/171/2012.

4. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo, a través del cual se admiten las pruebas ofrecidas y se ordena poner a disposición de las partes, para que aleguen lo que a su derecho convenga en el expediente identificado con la clave alfanumérica IEDF-QCG/PE/060/2012 y su acumulada IEDF-QCG/PE/075/2012.

Al no haber comentarios, los integrantes de la Comisión aprobaron por unanimidad de votos el orden del día. Acto seguido, se procedió a su desahogo conforme a lo siguiente:

1. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación del proyecto de Minuta de la Comisión de Asociaciones Políticas correspondiente a la Sexagésima Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el treinta de mayo de dos mil doce.

El Secretario de la Comisión informó que se recibieron observaciones de forma por parte de la oficina de la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Al no haber más comentarios, se aprobó el siguiente acuerdo:

Acuerdo CAP/305-71ª.Ext./2012.- Se aprueba por unanimidad de votos el proyecto de Minuta de la Comisión de Asociaciones Políticas correspondiente a la Sexagésima Novena Sesión Extraordinaria, celebrada el treinta de mayo de dos mil doce. Lo anterior, con las observaciones presentadas por los integrantes de la Comisión

2. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo, a través del cual se ordena la integración del expediente, se decreta el INICIO del procedimiento especial sancionador, ordenándose en consecuencia emplazar al presunto responsable y registrar el mismo en el Libro de Procedimientos con la clave alfanumérica IEDF-QCG/PE/095/2012.

La Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez refirió que no acompañaría la propuesta, respecto del proyecto de inicio del procedimiento administrativo sancionador identificado con la clave alfanumérica IEDF-QCG/PE/095/2012, toda vez que desde su perspectiva no se acredita la calidad del sujeto activo.

Al respecto, señaló que la infracción por la que se pretende sancionar al presunto responsable, corresponde a lo previsto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, fracción VII, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 316, párrafo quinto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, aclarando que erróneamente se citó el párrafo cuarto, en los que únicamente se encuentra prevista la calidad de los partidos políticos y sus candidatos, por lo que no está abierto a la ciudadanía en general, respecto de utilizar propaganda calificada como injuriosa.

En ese sentido, reiteró que no estaba de acuerdo con el inicio del proyecto, toda vez que no se encuentra acreditada la calidad del sujeto activo.

Por otro lado precisó que para acreditar los elementos de la infracción administrativa, se tienen que realizar un análisis al propio contexto, mismo que al parecer se encuentra dentro del ámbito de derecho de réplica, en razón de que se hace alusión a una entrevista que celebró un sujeto y a la cual se está dando contestación.

Sin embargo, indicó que lo más trascendente de este asunto, es que no existe la calidad que exige el tipo de infracción a la que se hace referencia, por tanto no se cuentan con los elementos suficientes para iniciar el procedimiento administrativo sancionador en contra del probable responsable, en este caso, en su carácter de Jefe Delegacional.

La Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan comentó que tampoco apoyaba el sentido del acuerdo, toda vez que no existen elementos suficientes para iniciar el procedimiento administrativo sancionador, en virtud de que la autoridad no practicó diligencia alguna tendente a allegarse de mayores elementos indiciarios, al menos, sobre los hechos denunciados, como pudieron ser, entre otras, la consulta a la radiodifusora sobre la autenticidad de la entrevista que se difunde en su portal en internet, o bien, la consulta al entrevistador sobre la originalidad de la propia entrevista y su contenido.

En este sentido, refirió que si bien el Reglamento para el Trámite, Sustanciación y Resolución de los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto Electoral del Distrito Federal, habla de indicios; en el caso del estudio del proyecto de acuerdo no abona los elementos que justifiquen el inicio del mismo.

Por otro lado, cuestionó si en los casos de difamación y calumnia, es el propio ofendido el que debe iniciar el procedimiento respectivo, y no el partido político que supone la injuria, por parte de un jefe delegacional, que es militante de este instituto político. En virtud de ello, aclaró que no acompañaría el proyecto de inicio de este procedimiento.

Del mismo modo, manifestó su preocupación por el hecho de que a la fecha, se siguen integrando los expedientes de manera deficiente y no se agota el principio de exhaustividad de las investigaciones.

El Presidente de la Comisión se pronunció en contra de iniciar el procedimiento igualmente referido, en razón de que no proporcionan los argumentos suficientes para afirmar si la conducta denunciada transgrede lo dispuesto en el artículo 316, en relación con el 373 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

Asimismo, observó que se ha solicitado por parte de los integrantes de esta comisión, a las áreas sustanciadoras, a efecto de que se argumenten las razones que sustentan el sentido de los Acuerdos.

Por lo que, solicitó a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos prever este tipo de situaciones y atender las observaciones que se emiten en las sesiones de la comisión, a efecto de no retroceder respecto de los avances logrados.

El Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos comentó que el criterio que siguió el área a su cargo, es el que refirió la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez, respecto del artículo 316 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, respecto de la prohibición que se hace a los partidos políticos, coaliciones y candidatos de utilizar propaganda que contenga mensajes que impliquen diatriba, injuria, difamación o calumnia en menoscabo de la imagen de los partidos políticos, candidatos o instituciones públicas.

Sobre el particular, refirió que los partidos políticos, no actúan por sí mismos, sino a través de sus agremiados e inclusive sus simpatizantes; asimismo, consideró que el artículo 311, párrafo tercero del citado Código señala a su letra lo siguiente:

... "Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, mantas, cartelones, pintas de bardas y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas"...

Asimismo, precisó que en el caso, conste el acta instrumentada con motivo de la inspección a la página de internet de Radio Fórmula, en donde se observan las declaraciones del imputado.

De este modo, señaló que se atenderían puntualmente las observaciones expuestas por los integrantes de la comisión.

La Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez refirió en el asunto en comento, que no se cuentan con los elementos suficientes para advertir si se trata de propaganda electoral, en vista de que no se realizaron las diligencias pertinentes desde un inicio, para saber en que contexto se realizó dicha entrevista.

Del mismo modo indicó que de la lectura realizada, se puede advertir que se trata de un derecho de réplica, pero no es posible conocer el fondo de la misma, toda vez que no se cuenta con las diligencias que dan certeza al respecto.

De esta manera, las infracciones que se pretenden atribuir, exigen la calidad del sujeto activo, la cual en el presunto asunto, no se acredita la misma, en razón de que una vez que el partido político es quien acude a interponer la queja, sin que dicho instituto político tenga en dicho procedimiento, tal y como lo establece la tesis en donde se menciona que los partidos políticos pueden acudir con ese interés que tienen a este tipo de procedimientos.

Al no haber más comentarios, se aprobó el siguiente acuerdo:

Acuerdo CAP/306-71ª.Ext./2012.- No se aprueba por unanimidad de votos el proyecto de Acuerdo, a través del cual se ordena la integración del expediente, y se decreta el inicio del procedimiento especial sancionador identificado con la clave alfanumérica IEDF-QCG/PE/095/2012.

3. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación de los proyectos de Acuerdo, a través de los cuales se ordena la integración de los expedientes, su registro en el Libro de Procedimientos, decretándose el NO INICIO de los procedimientos especiales sancionadores, ordenándose en consecuencia el desechamiento de los escritos de queja identificados con las claves alfanuméricas siguientes:

- 3.1 IEDF-QNA/170/2012; e
- 3.2 IEDF-QNA/171/2012.

El Secretario de la Comisión propuso, que en el expediente identificado con la clave alfanumérica IEDF-QNA/170/2012, se agregara en los vistos el oficio SAPDE-300/184, el cual se recibió de manera posterior por parte del Coordinador General de Regiones de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas, en el que informa, que después de haber realizado una búsqueda en los archivos que obran a su cargo, no se encontró ningún registro de alguna averiguación previa, iniciada por el presunto involucrado.

La Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan indicó que en la página cinco, párrafo cuarto del acuerdo del expediente identificado con la clave alfanumérica IEDF-QNA/171/2012, se menciona que el promovente no cumple con el cargo procesal que mandata el artículo 32, fracción quinta del Reglamento para el Trámite, Sustanciación y Resolución de los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto Electoral del Distrito Federal, siendo que el fundamento correcto es la fracción cuarta, por lo que sugirió hacer la corrección pertinente.

La Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez, respecto al expediente identificado con la clave alfanumérica IEDF-QNA/170/2012, precisó que se debe incluir en el expediente un argumento en el que se mencione el motivo por el cual las ciudadanas no cuentan con la calidad de sujetos activos, para interponer la pretendida infracción normativa.

El Secretario Ejecutivo refirió que se está proponiendo en el expediente identificado con la clave alfanumérica IEDF-QNA/171/2012, el no inicio del procedimiento administrativo sancionador, en razón de la falta del cumplimiento de los requisitos de procedibilidad y diligencias del procedimiento de mérito. Por lo que en ese sentido, sugirió desechar el procedimiento atinente en apego de lo establecido en el Reglamento para el Trámite, Sustanciación y Resolución de los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Al no haber más comentarios, se aprobó el siguiente acuerdo:

Acuerdo CAP/307-71ª.Ext./2012.- Se aprueban por unanimidad de votos los proyectos de Acuerdo, a través de los cuales se ordena la integración de los expedientes, su registro en el Libro de Procedimientos, decretándose el no inicio de los procedimientos especiales sancionadores, ordenándose en consecuencia el desechamiento de los escritos de queja identificados con las claves alfanuméricas siguientes:

- IEDF-QNA/170/2012, e
- IEDF-QNA/171/2012.

Lo anterior, con las observaciones presentadas por los integrantes de la Comisión.

4. Análisis, discusión, y en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo, a través del cual se admiten las pruebas ofrecidas y se ordena poner a disposición de las partes, para que aleguen lo que a su derecho convenga en el expediente identificado con la clave alfanumérica IEDF-QCG/PE/060/2012 y su acumulada IEDF-QCG/PE/075/2012.

El Secretario de la Comisión comentó que un día anterior a la celebración de la comisión, se dirigió un oficio al Presidente de la Comisión de Asociaciones Políticas, con copia para los integrantes de la misma, mediante el cual se informa lo relacionado con los comentarios vertidos en la Septuagésima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Asociaciones Políticas, respecto del acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEDF-QCG/PE/060/2012 y su acumulada IEDF-QCG/PE/075/2012, en donde una vez revisada la versión estenográfica, se advirtió que el acuerdo se tomó sin considerar este punto y, en consecuencia, en el caso de la minuta, se incorporará una fe de errata a efecto de dar cuenta que, el proyecto no fue aprobado en dicha sesión.

La Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan refirió que efectivamente en la versión estenográfica de dicho acuerdo se da por recibido, y posteriormente aparece como aprobado.

Al respecto solicitó ser precavidos, respecto de la forma en que se toman los acuerdos y en el cómo se incorporan en las minutas; toda vez que se trata de un tema de seguridad jurídica, sobre todo por el desahogo de los procedimientos administrativos sancionadores.

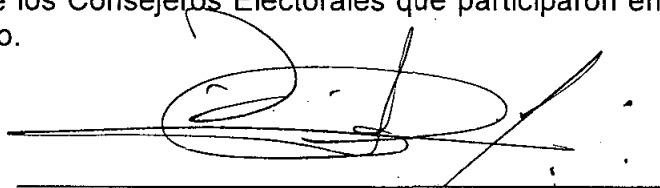
La Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez, informó que presentaría observaciones de forma respecto de algunos signos de acentuación.

Por otro lado, comentó que respecto del error en la minuta se pondría más cuidado, toda vez que fue revisada por su oficina, y tampoco se percataron del error en el acuerdo. Sin embargo, puntualizó que quien tiene la responsabilidad de elaborar las minutas debe tener más cuidado, toda vez que este error, pudiese ser un elemento que ponga en riesgo de impugnación los procedimientos administrativos sancionadores.

Al no haber más comentarios, se aprobó el siguiente acuerdo:

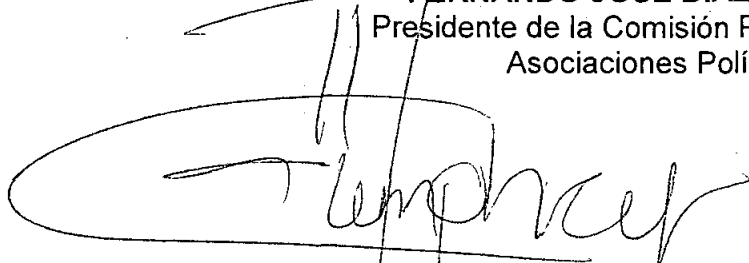
Acuerdo CAP/308-71ª.Ext./2012.- Se aprueba por unanimidad de votos el proyecto de Acuerdo, a través del cual se admiten las pruebas ofrecidas y se ordena poner a disposición de las partes, para que aleguen lo que a su derecho convenga en el expediente identificado con la clave alfanumérica IEDF-QCG/PE/060/2012 y su acumulada IEDF-QCG/PE/075/2012. Lo anterior, con las observaciones presentadas por la Consejera Electoral Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Agotado el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, siendo las once horas con cinco minutos del día martes cinco de junio de dos mil doce, se dio por concluida la Septuagésima Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas. Lo anterior se hace constar en la presente minuta que previa lectura y ratificación, la firman al margen y al calce los Consejeros Electorales que participaron en la misma, asistidos por el Secretario Técnico.



FERNANDO JOSÉ DÍAZ NARANJO

Presidente de la Comisión Permanente de
Asociaciones Políticas



CARLA ASTRID HUMPHREY JORDAN

Consejera Electoral Integrante de la
Comisión Permanente de Asociaciones
Políticas



BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ

Consejera Electoral Integrante de la
Comisión Permanente de Asociaciones
Políticas